



## ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



CNPC

RE DE	PÚBLIC		LICÍA NA DE COLO	CIONAL MBIA		A MUNIC	IPAL		TOTAL STREET		Total Control		26	2611	100		MUC			(0)	7	)		
N	° INCII	DENTE	16	0	91	QC	1	9					No	. de Com			5-1	26	-1	149	87	7		
-		ÑO	-		DÍA		1	2	3	MES	_			HORA			HOR/						AIN	UTO
<	20	2c	2	0	8	_	7 (	0	9	10	11	12	12	2 13	14 1	03 04	05 0	3 19		09 10		9	e	5
	TIPO	O DE V	VÍA	PRINCI	PAL		UGA	100	L C	100		VIA	SECI	ONTRAF	RIOA	LACO	NVIVE	NCIA				ALID		
	a 🚱	AU DG		CGTO	12	ROON	OMB	RE	AV	TIP CL CR		VÍA TR VE		NÚM 3	ERO 50	O NOM	BRE	Ca,		a	LOC	ALID.	AD/C	OM
BAR		no de	lab	regen	ŤRO	-			SITIO	5 PÚB	LICOS	O ABIEI	RTOS	AL PÚBLIC	co	R	DOMICI		77	MEDIO	DE TRA	NSDO	DTE	1
c)c	C.E.	D.E. F	PAS T.	I. OTF	UMENT RO CUA	O L?				1	10	17	C	10	MER.	O DE D	осим '3	ENTO	a			11451		DA
		Tu	in			109		T	20	di	rim	LIDOS	DEL PE	RESUNTO	INFR/	CTOR	7					-		0
	uc.	red.	a	Z	D	IRECC		- RE	SIDE	NCI	A			-		<del>-</del>	-	TELÉI	ONO	FIJO	O CE	LULA	R	
				E	MAIL							DEPA	RTAN	MENTO			MUN	VICIPIO	2	88	60	PA	36	
	5-	an	3.1 [	ATOS D	E QUIEN	DETENTE	LACI	STOD	O CO	PATRIA	POTES	TAD (En	caso	de que el i	C/	C q	Trick	0	limonala		00			50
C.C.	C.E.	D.E. P	AS T.	. OTR	O CUAI	?						1					COMI	NTO	iigencie	este car	npo)		E	DAD
						240	NO	MBRE	SYA	PELLIC	OS DE	TENTE	LA CU	STODIA O	PATR	IA POTES	TAD							
					DI	RECCI	ÓN -	RES	SIDE	NCI	4				1000		1919	TELÉF	ONO	FIJO (	CEL	ULA	R	
				EN	MAIL			16			I	DEPAR	RTAIN	IENTO			MUN	ICIPIC	)			PAI	S	
				DA	7611	000				DATO	S DE	L EST	ABLI	ECIMIE	NTO	11111		1 5				In the same	10	
				K/A	ZÓN S	OCIAL										AC	TIVID	AD CC	MER	CIAL				
	T	T	T	T	NI	<b>I</b>		7 44		Ŧ	-			100		1100000	DI	RECCI	ÓN					
	-			-						R	EPRES	SENTA	ANTE	LEGAL										
		DO	CUME	NTO										ERO DE		CINATA								
C	.c.		C.E.		PAS				4 84	EDIC	20.00						10						ED	AD
ORD	1	POLICIA A PERSO		B		ACIÓN PO		L		EDIC	JS DE		TRA	UTILIZ SLADO PA	ADC ARA P	ROCEDIM	IENTO P	OLICIVO	-					II
	-	FUERZA	NA			ADO POI				ACTIV	/IDAD	믐	REG	ISTRO A I	MEDIC	S DE TRA	NSPORT	E						
1000	RO DEL			X	APREH	IENSIÓN	CON	FIN JU	IDICIA	L			ING	RESO A IN	MUE	BLE SIN O	RDEN ES	CRITA				_		
					5. DE	URGEN	CIÓN	V DE	LC	OMP	ORTA	MIEN	TOC	AUTACIÓN LOSIVOS CONTRA	ADIC	ALAC	01000	-					SY	
HECHO	1	neu	17-1	Pli	~! 1	MI	2-0	<u> </u>	<	100	re	to	-1	701	716	SP	el	CU	Jla	ni	ny	2		
ESCA	RGOS:		10	110	2	Ш	A A		W.		3611		7.77	1-0		18.		LSAFT						
							-	7-																
MULTA	GENE	RAL	1	INUTI	LIZACIÓN	DE BIEF	NEC	П	6. T	IPO	DE M	EDID/ ROGRAM	A CO	RRECT	IVA	- JIII .				REQUERIR			LIZAR A	NEXO
2.99 H (+2	ESTAC					DE BIEN	-	200			DE BIE		CA DE	MUNITAR	NCIA	11	USPENSI SOLUCIÓ						LICOA	
TI	PO D	E MUL	TA		1	2		3	10	חסוסו			MIII	TA GEN	EDAL	A	SLOMERA	CIONES	DE PÚBL	ICO NO C	OMPLE	JAS	UCKA	, [
1	2	(3)	4	ARTI	CULO								1	IA GEN		MERAL	NOI	WPONE	MED	IDA CO	RREC		RAL	
1	2	3	4	(5)	6	7	8	9	+	0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	0	A	В	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	Н
	EN	CON	TDA	DEL	A BACT	DIDA	500		7.	REC	URS	O DE	APE	LACIÓN							11	1	K	L
				_	U. A.	JTORID	AD C	OMP	PETE	A, I	NTER	RPON	IE E	L RECU	JRS	DE CO	PELA	CIÓN	?	S	1 [	]	0	X
		n57.			1	dz	-1	20 9. D	ATO:	CI	'Cl	VCIO	MADI	ODED	01.1	214								
rado,	Apelli P 7	idos y N	ombre	is,	24	lar	no	en	C	= (		10101	MAIN	OBEP	OLI	SIA		Pla	ca Poli	cial	500	7	1	
nidac	60	-	9							_				te o Car	211	0			éfono	311	1		3	87
tender	funcior docum nto púb	nario de p nento pú dico). Así	blico, co mismo.	nsigne :	a directa una false ofrezca di	o indirect	lament le parci	e dine	otalmo	ádivas ente la	para re verdad	tardar ı , incurri	omiti rá en l	r por acto a sanción nción prev	que de previsi	ba ejecuta ta en el có	r en el de	esempeñ al (concu	o de sus sión-col	funcione	es, o de	igual	orma	al
or	е у ар	ellidos			10. D	ATOS	DEL	(LOS	S) EN	TRE	VISTA	DO (S	n la sai	CASO	the bar of	COLAI	penal (co	hecho p	or dar u	ofrecer).	uisedad	ideoli	gica	en
ecci	ón		307	MI	2.91		48				112	195			No.	c.c. fono/Celi	dar	90	118			B		
	-		11. 0	BSER	VACION	NES DE	LUN	IIFO	RMA	DO D	ELA	POLIC	CIA N	ACIONA	AL.	ono/cell	udi	12.4	7/	un.	ELLA (INC	DICE DO	DECHA	
C .	10	-h	ac	£	10]	regi	u	-6	17		549	10	cus	nen	to	9,50	10			no di	THE STATE OF	ne De	ECHO)	
re	KM	0_ 3	50.5	401	rech	05													]			B. 30	6/1/4	
	F	IRMA F	OLICÍA			FIRMA	PRESI	NTO IN	FRACTI	IRA No	7	SPONSAE	NE V		TIDEC	A PARM	1000						1	
	0		100	LET D	-			1	1	/	2	ar UNSAL	245		TRM	A ENTRE	VISTAD	0		3			The same	
de	1)	50	clou	no	na	-	X	1	Y	U			1										A. Commercial	
	777	186	017	in		C.C.	-	-	-	-		-	-							DD	ECHINTO I	NEDACY	000	

#### MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
  - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
  - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
  - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
  - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO





# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 8 Agos to 2020
Inspector Pimero de Policia Inspección de policía N° 1 Cajica Cundinamarca
Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-114987 incidente 609946
Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:
Siendo las 16:45 horas del día 00/00/20 en la dirección CT 12 Dg 3 sor Carelon se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) los carlos Rodrigues United CC 100013369 edad 26 años, residente en la dirección Río Frio barrio Vocado Río Frio del Municipio de Carelo Río Frio del Río Frio del Municipio de Carelo Río Frio del Río Frio del Municipio de Carelo Río Frio del Río Frio Río Fr
Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
Observaciones
Observaciones:
Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto  PT Edwin Salamances  Cedula 1015869299 Cuadrante Apoyo Placa OCO907
Anexos: 01 con pavendo original
carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun.ecajica@policia.gov.co www.policia.gov.co INFORMACIÓN PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

## RESOLUCIÓN POLICIVA No.1368 18 DE AGOSTO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114987".

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA:

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369, en la orden de comparendo No.25126114987, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

#### I. CONSIDERACIONES.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 ibídem establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 ibídem, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

#### CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126114987, fue impuesta el día ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369, por infringir el artículo 35 numeral

Que la orden de comparendo No.25126114987, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126114987, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).









#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126114987, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

#### II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

#### RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126114987, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, a éste despacho.

Artículo Tercero. CITAR al señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.070.013.369, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Cuarto. INFORMAR al señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.070.013.369, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126114987, el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126114987, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ URREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.013.369. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126114987.

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 18 DE AGOSTO DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Churge .	Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González	(D)	Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





